Al contestar refiérase
al oficio No. **14030**

15 de octubre, 2026
DFOE-LOC-1527

Señora
Viviana Retana Zúñiga
Secretaria del Concejo Municipal
secretariaconcejomunicipal@munilaunion.go.cr

Señor
Cristian Torres Garita
Alcalde Municipal
alcaldia@munilaunion.go.cr
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.° 03-2026 de la Municipalidad de La Unión.

La Contraloría General recibió el oficio n.° MLU-DAM-1002-2026 del 25 de agosto de 2026, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 03-2026 de la Municipalidad de la Unión, por la suma de ₡2.965,34 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, ingresos no tributarios; transferencia corriente; recursos de vigencias anteriores por concepto de superávit libre y específico, para ser aplicados en las partidas de servicios, materiales y suministros, bienes duraderos y transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.° 7428, Código Municipal n.° 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.° 176 celebrada el 13 de agosto de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP[1].

[1] Resolución n.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa Municipalidad[2]; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.° 9635 y la Ley Marco de Empleo Público n.° 10159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba:

a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡249,00 millones, correspondientes a Ingresos no tributarios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

b) La transferencia corriente de órganos desconcentrados proveniente del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven (CPJ), según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de la Persona Joven, n.° 8261 y sus reformas, por la suma de ₡3,59 millones[3], de conformidad con la Ley de Presupuesto

[2] Norma 4.2.14 de las NTPP.
[3] Código presupuestario 60104 001 1310 710900000 4720

Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, Ley n.° 10.836 y sus reformas.

c) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondiente al Superávit libre por un monto de ₡1.259,36 millones y Superávit específico por un monto de ₡899,79 y su aplicación en gastos, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria 2025, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.° 171, celebrada el 23 de julio de 2026.(Ver apartado de improbaciones)

d) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

2. Se imprueba:

a) El ingreso del Superávit específico por concepto "Aporte IFAM ley 6909", proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), relacionada con el Impuesto al Ruedo n.° 6909, por un monto de ₡20,74 millones, y su aplicación en gastos por cuanto dichos recursos deben incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

Lo anterior, según lo indicado en el oficio n.° 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025 emitido por la Contraloría General de la República. (Principio de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5, inciso a) de la Ley n.° 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP).

b) Los ingresos del Superávit específico y su aplicación en gastos, por concepto de: Fondo de alcantarillado sanitario por ₡37,68 millones y Fondo de Servicio de hidrantes por ₡29,45 millones, debido a que exceden en dicha suma el saldo de la liquidación presupuestaria 2025 (aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.° 171-2026, celebrada el 23 de julio de 2026). (Principio de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5, inciso a) de la Ley n.° 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP).

Lo anterior, considerando que en el presupuesto inicial 2026 se incluyó y se aprobó la estimación remitida por ese gobierno local del posible saldo de la liquidación presupuestaria 2025[4] de las cuentas del Superávit específico por concepto del Fondo de alcantarillado sanitario por un monto de ₡86,61 millones y en el Fondo de Servicio de hidrantes el monto de ₡139,90 millones.

[4] Documento “NI 21637-2025 12-d-4 Certificación La Unión Superávit PO-2026”

c) El contenido presupuestario en las subpartidas de gastos y su correspondiente fuente de financiamiento (Superávit libre por ₡465,73 millones); incluido en el Programa I, subpartida 6.01.04 Transferencias corrientes a gobiernos locales, por un monto de ₡7,23 millones; subpartida 6.01.02 Transferencias corrientes a órganos desconcentrados por la suma de ₡66,72 millones; Programa II, subpartida 1.02.99 Otros servicios básicos por un monto de ₡377,42 millones; subpartida 1.03.02 Publicidad y propaganda por la suma de ₡0,60 millones; subpartida 1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo por el monto de ₡13,76 millones. Dado que las justificaciones aportadas no permiten acreditar que los gastos propuestos no corresponden a gastos fijos ordinarios o permanentes, y que no generan obligaciones que requieren financiarse a través del tiempo, por lo que se determina un incumplimiento al bloque de legalidad.

Lo anterior, toda vez que no resulta viable financiar gastos corrientes de esta naturaleza con recursos provenientes de superávit libre, con lo que no se atiende lo previsto en los artículos 110 y 115 del Código Municipal; artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.° 8131; artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.° 32452-H, y el numeral 2.2.3, incisos g y k) de las NTPP.

3. OTROS ASPECTOS:

a) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de las subpartidas de ingresos y gastos improbados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

Para cumplir con lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del recibido de este oficio. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación, en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

b) La información contenida en el archivo “NI 18308-2026 1_MLU-TM-CERT-0001-2026. Cert. Tesorería”, remitida mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), no fue objeto de análisis en este Presupuesto Extraordinario. Lo anterior, de conformidad con la reforma al Código Municipal introducida por el artículo 1° de la Ley de Modernización del Trámite Presupuestario Municipal (n.° 10795) del 18 de noviembre de 2025.

En consecuencia, dicha documentación no deberá remitirse a la Contraloría General de la República en futuros trámites presupuestarios.

4. CONCLUSIÓN.

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.° 3-2026 por la suma de ₡2.411,74 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Licda. Glenda Flores Domínguez
Fiscalizadora

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

FHH/emg

ce: Sr. Rodrigo Chaves Robles, Ministro de Hacienda, despachomh@hacienda.go.cr
Sra. Shirley Brenes Salas, Encargada de Presupuesto, Municipalidad de La Unión, sbreness@munilaunion.go.cr
Sra. Charlot Maria Morales Abarca, Auditora Interna, Municipalidad de La Unión, cmoralesa@munilaunion.go.cr
Expediente CGR-APRE-2026006125
N: 18308, 19007 y 21509 (2026)
G: 2026003683-1